

PROYECTO DE ORDENANZA

“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN (xx)”

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Carta Magna sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 21 establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 260 de la Carta Magna manifiesta que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el artículo 280 de la Constitución establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 377 de la Constitución indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad “fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado;

Que, la Carta Magna en su artículo 380 dispone “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado

municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: "(...) d. Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitiera en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento";

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto";

Que, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los establecidos en el artículo 3: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano";

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: "Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas";

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: "2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 2 de octubre del 2017, resolvió reformar la Resolución 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y la Ley Orgánica de Cultural, favoreciendo la descentralización y el principio pro cultura.

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y
DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN
(xx)**

**CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y
DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL**

**SECCION I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo x.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón (xx), y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo para su uso y puesta en valor.

Artículo x.- Ámbito.- La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón (xx), así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón.

SECCIÓN II DEFINICIONES GENERALES

Artículo x.- Del patrimonio cultural.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

Patrimonio Cultural: Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Patrimonio Arquitectónico: Se define a los bienes culturales constituidos por las obras o producciones humanas que no pueden trasladarse.

El Patrimonio Cultural está conformado por:

Patrimonio Tangible o Material: Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

- a) Bienes Inmuebles: Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia.
- b) Bienes Muebles: Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.

- c) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos: Los bienes arqueológicos están conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en un tiempo y lugar determinados. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas.

Los bienes paleontológicos comprenden los vestigios que dan cuenta de la vida de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas.

- d) Bienes Documentales: Objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su memoria social, que poseen valor histórico, artístico, simbólico.

Patrimonio Intangible o Inmaterial.- Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Pertencen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a) Tradiciones y expresiones orales;
- b) Usos sociales rituales y actos festivos;
- c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza;
- d) Manifestaciones creativas;
- e) Técnicas artesanales tradicionales;
- f) Patrimonio alimentario y gastronómico;

Artículo x.- Polígonos patrimoniales.- Son urbanos o rurales delimitados que poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales; dentro de las cuales se identifican y delimitan Centros Históricos, tramos y conjuntos históricos, geografías sagradas, paisajes, rutas e itinerarios culturales, y otros que los instrumentos normativos nacionales e internacionales definan o incorporen.

Art. X.- Conjunto urbano.- Agrupación o concentración de dos o más bienes inmuebles en áreas específicas, denominadas : calles, cuadras, manzanas, que se destacan dentro del entorno urbano por poseer características formales, volumétricas y compositivas similares conformando un todo armónico y agradable visual urbano-arquitectónica y paisajística. Su tratamiento se lo realiza a través de Unidades de Actuación Urbanística.

Art. X.- Centro Histórico.- Asentamientos humanos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Representan no solamente un incuestionable valor cultural, sino también económico y social, denominados de acuerdo al Uso y gestión del Suelo como Polígonos de Intervención.

Art. X.- Sitio o conjunto Histórico.- Grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano como rural; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, ético o socio cultural.

Son Conjuntos Históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de delimitación.

Artículo. X.- Paisajes Culturales.- Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial, y/o nacional e inclusive internacional.

Artículo. X.- Itinerarios Culturales.- Vía de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo, físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica. Se identifican por la unión de una serie de elementos y objetos materiales con otros valores de tipo intangible, a través del hilo conductor de un proceso civilizador determinante en un momento histórico para una sociedad o grupo determinado.

Artículo. X.- Rutas Culturales.- Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El Patrimonio es el hilo que conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos.

Artículo x.- Espacio público.- Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para el cantón.

Artículo x.- Preservación: Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural

inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguardia necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.

Artículo x.- Mantenimiento: Conjunto de acciones de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración.

Artículo x.- Difusión: Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones.

Artículo X.- Salvaguarda.- Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Artículo X.- Memoria Social.- Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de transcendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.

Artículo X.- Repositorios de la Memoria Social.- Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas entre otros.

Artículo X.- Plan Urbanístico Complementario.- Instrumento de planificación que tiene por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial referente a la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural

SECCIÓN III DE LA GESTION DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL

Artículo X.- De las facultades locales para el ejercicio de la competencia.- Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión y control local establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de (xxx), a través de la Unidad, Jefatura o Dirección de Gestión Patrimonial Cultural, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales (o metropolitanas), con sujeción a la estructura organizacional vigente.

Para preservar y mantener el patrimonio, esta instancia deberá trabajar de forma conjunta con las dependencias municipales responsables del control del uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural arquitectónico, del mantenimiento y construcción de los espacios públicos con la dependencia de Obras Públicas y difusión del patrimonio cultural con las dependencias de comunicación y participación ciudadana.

Artículo X.- Atribuciones de la Unidad, Jefatura o Dirección de Patrimonio Cultural.- Para el ejercicio de la competencia, la Dirección de Patrimonio Cultural deberá actuar conforme a las normas nacionales, internacionales y locales vigentes.

Son deberes y atribuciones de la Dirección de Patrimonio Cultural:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón;
- b) Definir los polígonos en los cuales el uso prioritario sea patrimonial y los demás usos deberán ser complementarios al uso principal, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico y turístico del cantón.
- c) Participar en la articulación o integrar el tema patrimonial en la definición de polígonos de intervención, aprovechamientos y tratatamientos urbanísticos.
- d) Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional;
- e) Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón;
- f) Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; el Plan de Uso y gestión del Suelo.
- g) Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón;
- h) Adoptar las medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación; en coordinación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos conforme señala el Art. 3 del COOTAD.
- i) Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción;
- j) Elaborar e implementar el Plan de Gestión Patrimonial articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos.
- k) Autorizar la movilización temporal o definitiva de los bienes culturales patrimoniales dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo a

la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente.

- l) Elaborara el registro de comerciantes de replicas de bienes patrimoniales emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para la correspondiente autorización de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, para lo cual deberán registrar el original y entregar a los repositorios municipales. De ser el caso de bienes muebles de propiedad privada, lo reportarán para su registro y adquisición por la municipalidad .
- m) La Unidad de la gestión Patrimonial deberá capacitar, previo a la autorización de permiso de intervención en bienes inmuebles y muebles a los vendedores de bienes raíces, arquitectos e ingenieros y constructores albañiles, trabajadores de la construcción para lo cual deberá llevar un registro .Autorizar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica.
- n) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
- o) Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional.
- p) Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social.
- q) Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes
- r) Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional para lo cual solicitará la nomina y la declaratoria de dichos bienes.
- s) Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.
- t) Promover la investigación sobre patrimonio cultural del cantón.
- u) Coordinar con las diferentes instancias internas del GAD municipal a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.
- v) Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e intercantionales en materia de patrimonio cultural nacional.
- w) Elaborar y actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.

- x) Validar las solicitudes que presenten los ciudadanos y/o organizaciones para su reconocimiento como Patrimonio cultural inmaterial.
- y) Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias.
- z) Las demás que se le sean delegadas por la autoridad.

SECCIÓN IV DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo X.- De la Comisión de Patrimonio Cultural.- Se crea la Comisión (*técnica, especial, etc.*) de Patrimonio Cultural con el fin de vigilar, cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, mediante la emisión de la política pública cantonal y las normativas correspondientes; además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la instancia técnica correspondiente.

La Comisión de Patrimonio Cultural estará integrada por los siguientes miembros permanentes, con derecho a voz y voto: Aplicar la Ley de Participación ciudadana.

- a. Un concejal
- b. Un asesor técnico a cargo de la Unidad, Jefatura o Dirección de Patrimonio Cultural
- c. Un delegado de la instancia jurídica de la Municipalidad
- d. Director de Planificación Municipal o su delegado
- e. Dos representantes de las instancias de participación ciudadana, uno de ellos quien actuará como inspector honorario que vigilará el cumplimiento de la acciones en su sector y cumplirá con la responsabilidad de informar al Municipio.
- f. De ser el caso, un representante de la academia universitaria o Colegios profesionales de Arquitectos quienes aportarán con el sustento o fundamento histórico y técnico.

Serán miembros ocasionales, con derecho a voz y voto:

- a. El Presidente de la Junta Parroquial o su delegado, cuando el caso se realice en la jurisdicción urbana o rural de la Parroquia Rural
- b. Un representante de la comunidad asociada a manifestaciones de Patrimonio Inmaterial, cuando el caso amerite.

Serán miembros asesores, con derecho a voz:

- c. Técnicos o profesionales especializados en los ámbitos del patrimonio cultural.
- d. Un delegado del ente rector del Hábitat y Vivienda.
- e. El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado, para asesoría técnica especializada.

Una vez conformada, la Comisión emitirá el correspondiente reglamento para su funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR Y DESVINCULAR BIENES Y MANIFESTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

SECCION I

DE LAS FORMAS DE INCOPORAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo x.- De los bienes y objetos reconocidos por Ley.- Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario:

- a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente.
- b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial.
- c) Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial determinados por especialistas del INPC
- d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático.
- e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940 que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger
- f) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad
- g) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad
- h) Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido
- i) Los documentos fílmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad.
- j) Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica
- k) Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

Artículo x.- De las declaratorias.- En todos los casos no previstos en el artículo anterior para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario.

SECCIÓN II

DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo X.- Del Inventario y sus ámbitos.- El inventario del patrimonio cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón; y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- 1) Bienes Inmuebles
- 2) Bienes Muebles
- 3) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos
- 4) Bienes Documentales
- 5) Patrimonio Inmaterial

Artículo X.- Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su gestión.

Artículo x.- Criterios de valoración de bienes y manifestaciones patrimoniales.- Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo a la normativa técnica establecida.

Artículo x.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales.- Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario en uno de los tres niveles de protección:

a) Protección absoluta.- Tienen grado de protección absoluta por su **Alto Valor Patrimonial**; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.

b) Protección parcial.- Tienen un grado de protección parcial por su **Valor Patrimonial** y por poseer características representativas a nivel de fachada: (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores: tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.

c) Protección condicionada.- Tienen grado de protección condicionada por su **Significación Patrimonial**, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana.

De acuerdo a nivel de protección, el inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

Artículo x.- Obligaciones frente al inventario.- Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

Artículo x.- Reporte del Inventario.- Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, la Unidad. Jefatura o Dirección Municipal de Patrimonio Cultural emitirá un reporte (definir periodicidad) del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La máxima autoridad del GAD pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

Artículo x.- Actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales.- La actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón, y con el componente urbanístico del Plan de Uso y gestión del Suelo, de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de que dicha actualización deba realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

Artículo x.- Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales.- Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso, de un bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, deberá notificarse por parte del adquirente a la Unidad, jefatura o Dirección Municipal de Patrimonio Cultural, quien a su vez solicitará el registro correspondiente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En el caso de bienes inmuebles patrimoniales, el registrador de la propiedad deberá incluir la condición patrimonial de los mismos en el Repertorio de Bienes del Cantón y remitir (*definir periodicidad*) a la Unidad. Jefatura, o Dirección Municipal de Patrimonio Cultural la información necesaria para la actualización del Inventario. Los propietarios se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Artículo x.- De la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos.-

La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberá ser notificada a la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural para efecto de registro e incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, las autoridades competentes estarán facultadas para decomisar estos bienes en razón de constituir una tenencia ilícita de los mismos.

**SECCIÓN III
DEL PROCESO PARA DECLARATORIA DE BIENES DEL PATRIMONIO
CULTURAL NACIONAL**

Artículo x.- Solicitud de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la declaratoria de un bien o conjunto de bienes como patrimonio cultural, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de declaratoria, la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad, jefatura o Dirección Municipal de Patrimonio Cultural emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

Artículo X.- Del procedimiento para la declaratoria como patrimonio cultural de los bienes inmuebles que se encuentren en riesgo.- La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el informe técnico correspondiente, requisito que integrará el expediente de declaratoria para la resolución de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal.

La resolución de declaratoria será comunicada al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de que el bien se incorpore al inventario nacional.

La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural coordinará la implementación de las recomendaciones técnicas para la protección inmediata del bien de patrimonio cultural en riesgo, emitidas por la entidad técnica nacional competente.

**SECCION IV
DEL PROCESO PARA INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES A LA LISTA
REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL ECUADOR**

Artículo X.- Solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador.- De oficio o a petición de

parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

SECCION IV DEL PROCESO PARA DESVINCULACION Y PERDIDA DE CALIDAD DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo X.- De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional.

La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural y la de Planificación elaboraran un informe técnico de la situación actual del bien que contendrá al menos: la ficha de inventario y un diagnóstico técnico del bien el cual deberá ser remitido por parte de la máxima autoridad del GAD al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su análisis e informe que determinará la viabilidad o no de la desvinculación.

Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en el bien, objeto de desvinculación.

Artículo X.- Notificaciones.- Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial y tramitará la correspondiente actualización del inventario.

CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO

SECCIÓN I DEL PLAN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo X.- Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial.- Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo, el Gobierno Autónomo Municipal,

implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

- a) Función pública del urbanismo, como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural.
Para el diseño de espacios públicos se considerarán las técnicas urbano-arquitectónicas vinculadas a la vocación territorial y a sus características socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje;
- b) Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.
- c) Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Artículo X.- Plan Integral del Patrimonio Cultural.- La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural, en coordinación con las instancias técnicas municipales correspondientes, formulará el Plan Integral del Patrimonio Cultural a fin de establecer los tratamientos urbanísticos urbanos y rurales; programas y proyectos; estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos.

El Plan Integral del Patrimonio Cultural se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y será aprobado por el Concejo Municipal.

SECCIÓN II DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS POLIGONOS PATRIMONIALES

Artículo X.- Del diagnóstico para las delimitaciones.- Previo a la delimitación de polígonos patrimoniales se considerará un **Plan Integral** que contemple los siguientes componentes: ambiental, físico, urbano-arquitectónico, paisajístico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

Artículo X.- De los parámetros para la delimitación.- Se delimitarán los polígonos patrimoniales con la finalidad de preservar, conservar y mantener el patrimonio cultural y su contexto.

Los polígonos patrimoniales estarán determinadas por sus características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a) Densidad patrimonial
- b) Clasificación y subclasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- c) Significación histórica y cultural
- d) Tejido urbano
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos

- f) Hitos: Edificaciones y elementos que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad ya sea por su calidad arquitectónica constructiva y/o por estar asociada a eventos, actividades, infraestructuras, de importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, religioso importantes para la población.
- g) Vinculaciones: caminos, senderos, líneas férreas, sitios sagrados, rutas, entre otros.

Art. X. De Los tratamientos de los polígonos patrimoniales. Las intervenciones y proyectos que se realicen en estos polígonos deberán priorizar el tratamiento de conservación de acuerdo al valor histórico, cultural, paisajístico (elementos que destacan en cuanto a sus particularidades, autenticidad, relevancia social y natural), que permita la protección y valoración de sus características y en la aplicación de otros tratamientos que guarden los conceptos de armonía, integración y unidad.

Los polígonos patrimoniales podrán ser identificados y gestionados como Paisaje Cultural para lo cual se tomará en cuenta la normativa técnica vigente..

SECCION III

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTOS DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Artículo X.- Criterios para delimitación en Centros y Conjuntos Históricos consolidados.- Las zonas de protección en los Polígonos Patrimoniales, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
Zona de Primer orden o Consolidada	Es aquella área en donde se encuentran la mayor cantidad de bienes inmuebles inventariados patrimoniales, (se encuentran las edificaciones más representativas) así como el trazado urbano primario. La ubicación de los mismos va formando y delimitando la zona o el área patrimonial más importante de la ciudad o poblado, “el Centro Histórico”. Generalmente en esta área se encuentra el origen urbano arquitectónico de la ciudad.
Zona de protección o de influencia	Comprende un área urbana que se ubica alrededor del área de la zona de Primer Orden y constituye una zona de transición entre la ciudad antigua y la nueva. Su trazo urbano presentará las características urbanas de transición entre lo nuevo y lo antiguo (cambios en la forma y orientación de la trama urbana, cambios en las dimensiones de aceras y calzadas, así como en sus materiales constructivos). Aquí podemos encontrar también bienes inmuebles patrimoniales pero en menor número y densidad (muchas veces aislados) los mismos que compartirán el entorno urbano con construcciones actuales.

La delimitación de los polígonos patrimoniales y sus zonas de protección, contará con los correspondientes mapas y georreferenciación como documento habilitante de la presente ordenanza.

Artículo X.- Criterios para delimitación de los polígonos patrimoniales dispersos o discontinuos.- Estará conformada por vías o tramos de vías. Se identificará Ejes Viales de Primer Orden y Ejes Viales de Protección o de Influencia.

Ejes viales	Descripción
Primer orden	Estará conformado por la presencia de vías o tramos de vías donde se ubique la mayor densidad patrimonial que permitan la protección integral de los bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren a ambos lados del eje vial y su entorno inmediato a través de una definición de límites identificables naturales y/o construidos que involucren todas las edificaciones de valor. La protección e intervención de cada inmueble estará dado de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en cada ficha de inventario.
De protección o de Influencia	Conformado por la presencia de vías o tramos de vías que servirán como elementos de transición o de amortiguamiento entre las vías del área de Primer Orden y zonas o sectores nuevos de desarrollo urbanístico. Se protegerán los bienes inmuebles patrimoniales ubicados a ambos lados del eje vial de acuerdo a las características de valoración patrimonial, grados de protección y niveles de intervención establecidos en las fichas de inventario.

Artículo X.- Criterios para delimitación de Inmueble(s) patrimonial(es) ubicado(s) dentro de una zona urbana consolidada.- En el área de protección se incluirán los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras; espacios libres adyacentes (si los hubiera) y opuestos (si los hubiera). Si se trata de un conjunto urbano, de igual forma su área de protección constituirán los frentes de sus fachadas con sus respectivas aceras y espacios libres que los circundan (si los hubiera).

Artículo X.- Criterios para delimitación de Inmueble (s) patrimonial(es) ubicado(s) fuera de zona urbana consolidada o de emplazamiento aislado.- Se tomará en cuenta la cuenca visual, las características formales, volumétricas, Efectos Visuales, privilegio al paisaje natural y deberá poseer límites identificables naturales o construidos.

SECCIÓN IV
DE LA DELIMITACIÓN DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES
ARQUEOLÓGICAS
Y PALEONTOLÓGICAS

Art.- X.- De la delimitación de sitios arqueológicos y paleontológicos.- La Dirección Municipal o la Unidad de Patrimonio Cultural podrá solicitar al INPC la delimitación de áreas de protección con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico y /o paleontológico que contengan o puedan contener sitios o yacimientos.

Para ello se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de evidencia arqueológica y/o paleontológica.

Una vez delimitadas las áreas de protección arqueológicas y paleontológicas, el Gad emitirá la correspondiente ordenanza de protección, en base a la cual la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural coordinará con el INPC las acciones para la protección, gestión y desarrollo del patrimonio paleontológico y/o arqueológico, de acuerdo a la normativa técnica.

Art. X.- Del diagnóstico para las delimitaciones del patrimonio arqueológico y paleontológico.- Previo a la delimitación de Polígonos Patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas se considerará un estudio integral que contemple los siguientes componentes: ecológico, paisajístico, físico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

Se deberá tomar en cuenta además la conjunción con componentes urbano-arquitectónicos que pudieran intersectar con el área patrimonial dispuesta.

Art. X.- Parámetros para la delimitación de Polígonos Patrimoniales Arqueológicas y Paleontológicas.- Se delimitarán los polígonos patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas con la finalidad de preservar los sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos con el propósito de promover ordenanzas específicas y normativas que protejan no solo los bienes patrimoniales sino también el entorno paisajístico en el que se encuentran asentados, promoviendo la conservación mediante un uso controlado del suelo y las actividades permitidas en estos espacios.

Las intervenciones y proyectos tanto de investigación, preservación, restauración, y puesta en valor, que se realicen en estos espacios deberán guardar los conceptos de conservación integral armónica respecto a los bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos, procurando que el uso de estos espacios tenga un valor colectivo para el disfrute de las actuales y futuras generaciones. Todas estas actividades deberán ser autorizadas por el INPC, previo informe técnico de la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural.

Los polígonos patrimoniales arqueológicas y paleontológicas estarán determinadas por sus características diversas de tipo morfológico, ecológico, paisajístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención

territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a) Densidad patrimonial arqueológica y paleontológica
- b) Clasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- c) Significación histórica, científica, cultural y simbólico
- d) Tejido urbano o composición paisajística rural
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos
- f) Hitos: Elementos monumentales arqueológicos, yacimientos paleontológicos, sitios arqueológicos, que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad, o composición paisajística rural, como testimonio de la capacidad humana en la apropiación de espacios y desarrollo en un tiempo determinado, que establece un importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, ritual, y/o ancestral
- g) Vinculaciones: caminos prehispánicos, sitios contiguos, estructuras asociadas, afloramientos arqueológicos, fuentes de materia prima, petroglifos y representaciones rupestres, entre otros.

Art. X.- De las zonas de protección.- Las zonas de protección en las Áreas arqueológicas y paleontológicas, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
Zona de Primer orden o Consolidada	Equivale a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico, en un entorno definido con protección integral y restricción máxima contra cualquier tipo de actividad que afecte directa o indirectamente al sitio. En esta zona la restricción a las actividades humanas destructiva es total, impidiéndose cualquier tipo de actividad que suponga la remoción del terreno, construcciones, exceptuando actividades de investigación, conservación y o restauración;
Zona de Segundo orden, protección o de influencia	Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable inmediata a la zona de primer orden, donde interesa preservar valores contextuales adyacentes a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico. Esta franja estará definida por criterios arqueológicos, paleontológicos, geológicos, ambientales, paisajísticos y visuales. La finalidad es establecer una zona de cautela que permita preservar elementos que formen parte del contexto arqueológico y paleontológico, más allá de la zona de primer orden. En esta zona estarán actividades que impliquen remoción de suelos o construcción de infraestructura. En esta zona se podrán realizar cierto tipo de actividades agrícolas artesanales que no impliquen el uso de maquinaria. De igual manera se podrán realizar actividades de desarrollo turístico que no impliquen la transformación del paisaje o remoción de suelo. También estarán permitidas investigaciones arqueológicas.
Zona de Tercer Orden o de amortiguamiento	Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable adyacente a la zona de segundo orden, destinada controlar la expansión urbana, la explotación agrícola, construcción de infraestructuras y/o actividades extrativistas con

	<p>el fin de cautelar los sitios arqueológicos y yacimientos paleontológicos cautelas. En esta zona se prohíben obras de infraestructura no artesanal y actividades extractivistas. Estarán permitidas actividades agropecuarias, de reforestación, explotación turística, construcción de infraestructura artesanal y en armonía con el paisaje cultural y natural del sitio arqueológico y yacimiento paleontológico. Para cualquier obra, intervención humana se deberá presentar proyecto con su correspondiente Estudio de Impacto Arqueológico según la ley vigente. En esta zona también se permiten las investigaciones arqueológicas.</p>
--	--

SECCIÓN V USOS, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO EN POLIGONOS PATRIMONIALES

Artículo X.- Clasificación y sub clasificación del suelo en polígonos patrimoniales delimitados.- Para el suelo urbano y rural en el que se hayan delimitado Polígonos Patrimoniales, el Plan de uso y gestión del suelo cantonal incorporará los usos específicos, principales, complementarios, restringidos y prohibidos, así como el tratamiento urbanístico en el cual se especificará las medidas específicas de protección del patrimonio cultural, establecidos en la presente ordenanza.

Artículo X.- Usos específicos y sus relaciones de compatibilidad.- Los usos de suelo principal, complementarios, restringidos y prohibidos en Polígonos Patrimoniales delimitados, se determinarán de acuerdo al “Cuadro de Usos de Suelo y sus Relaciones de Compatibilidad en Polígonos Patrimoniales, que se contempla en el plan de uso y gestión de suelo.

Ejemplo:

CUADRO DE USOS DE SUELO Y SUS RELACIONES DE COMPATIBILIDAD PARA EL AREA XXX, DEL CANTON XXX

CLAVE	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS PROHIBIDOS	USOS RESTRINGIDOS	TRATAMIENTO
PLN1 (ZAM)	PR 2 (Protección por Riesgos = Amenaza Volcánica MITIGABLE)	R1, I1, ED2, ED3, EE1, EE2, EC, EF1, EF2, ES1, ES2, EI2, CB, CZ1, CZ2, CZ4, CZ5, CZ8, CZ12, CZ13, CCS, *PE	EE (NUEVO); ES (NUEVO); EA (NUEVO); EB (NUEVO)	*Para los equipamientos prohibidos existentes también de 5 a 10 años para su reubicación previo el plan de tierra. *EI2 previo informe favorable del ente rector de la actividad, informe favorable medio ambiental e informe favorable de la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial. *PE, actividad Áreas de recuperación (protección y conservación de quebradas)	Conservación
PLN1 (ZL)	PR 2 (Protección por Riesgos = Amenaza Volcánica MITIGABLE)	R1, I1, ED2, ED3, EE1, EE2, EC, EF1, EF2, ES1, ES2, EI2, CB, CZ1, CZ2, CZ4, CZ5, CZ8, CZ12, CZ13, *PE			

La necesidad de la refuncionalización y los nuevos usos para el patrimonio, deben considerarse el uso mixto de acuerdo a los siguientes porcentajes:%. residencia,%. para comercio compatible con residencia, % alimentación, y un% para almacenaje y el tratamiento de los estacionamientos.

Artículo x.- Forma de Ocupación y Edificabilidad.- De acuerdo al polígono patrimonial, se establece la forma de ocupación y edificabilidad del suelo, entendidas

como las características de división del suelo, de implantación de la edificación y de volumen de construcción, de acuerdo al siguiente cuadro; las cuales se expresarán en los respectivos informes o fichas de regulación municipal:

Ejemplo de cuadro de zonificación:

N° de Polígono	Clase	Código	EDIFICACIÓN							HABILITACIÓN DEL SUELO		OBSERVACIONES	
			ALTURA MÁXIMA		RETIROS			Distancia entre bloques	ODS- PB	ODS- TOTAL	Lote Mínimo		Frente Mínimo
			pisos	m.	F	L	P	m	%	%	m ²		m
A													
PLAN 1	PLAN 1 (DAM)	AS002-S0	2	6	3	3	3	4	50	100	500	15	CUBIERTA INCLINADA.
P													
PLAN 1	PLAN 1 (Z)	F2882-B0	2	6	3	0-3	3	4	60	120	288	12	CUBIERTA INCLINADA.
O.F													
PLAN 1	PLAN 1 (E)	CU2883-B0	3	9	0	0	3	4	80	240	288	12	TAPA GRADA EIE ESTRUCTURANTE
O.F													
PLAN 1	PLAN 1 (Z)	BR2883-Z0	3	9	3	0	3	4	75	225	288	12	TAPA GRADA
PLAN 1	PLAN 1 (DAM)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	NO MITIGABLE

Art. X.- Usos de suelo en polígonos patrimoniales Arqueológicas y Paleontológicas.- Los usos de suelo en Áreas Arqueológicas y/o Paleontológicas deberán considerarse de manera individual especificado los usos permitidos, restringidos y prohibidos. A falta de los mismos, se aplicarán las siguientes consideraciones:

Zona 1. De Primer orden o consolidada

a) Usos permitidos:

- Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
- Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
- Preservación monumental arqueológica

b) Usos restringidos:

- Actividades de recreación ecológica y turística controladas.

c) Usos prohibidos:

- Explotación minera y de materiales pétreos.
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
- Edificaciones de todo tipo.
- Actividades que impliquen remoción de suelo.
- Explotación y producción de barro cocido (ladrillos, artesanías, utilaje)

Zona 2. De segundo orden, protección o de influencia

d) Usos permitidos:

- Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
- Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
- Preservación monumental arqueológica

- e) Usos restringidos:
 - Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
 - Actividades agrícolas artesanales

- f) Usos prohibidos:
 - Explotación minera y de materiales pétreos.
 - Arborización o deforestación indiscriminada.
 - Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
 - Edificaciones de todo tipo.
 - Actividades que impliquen remoción de suelo.

Zona 3 de Tercer orden o de amortiguamiento

- g) Usos permitidos:
 - Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
 - Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
 - Preservación monumental arqueológica

- h) Usos restringidos:
 - Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
 - Actividades agrícolas artesanales
 - Infraestructura y edificaciones pequeñas artesanales en armonía con el paisaje

- i) Usos prohibidos:
 - Explotación minera y de materiales pétreos.
 - Arborización o deforestación indiscriminada.
 - Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
 - Actividades que impliquen remoción de suelo.

En caso de que exista un solo polígono de delimitación, toda el área delimitada se considerará como zona 1 de primer orden, sujetándose a los usos y restricciones descritos para la misma.

Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural.

Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural, debe realizarse un estudio sobre la factibilidad y posibilidad de exponer el sitio arqueológico y/o paleontológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial. Estos estudios deberán presentarse al INPC para su validación y la autorización sobre las intervenciones respectivas.

SECCION VI INTEGRACIÓN Y SUBDIVISIONES EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

Artículo X.- Integración o reestructuración parcelaria.- En los polígonos patrimoniales consolidadas, se permitirá aplicar los diferentes instrumentos de gestión de morfología urbana para la unificación de predios en los siguientes casos:

- 1) Cuando los predios o edificaciones no respondan a las características normativas establecidas respecto a frente, fondo, área y usos admisibles,
- 2) Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original de la edificación patrimonial;
- 3) Cuando se busque obtener terreno adicional edificable; y
- 4) Otros que determine la autoridad competente.

Las intervenciones sobre dos o más predios integrados mantendrán las características tipológicas de las edificaciones o elementos patrimoniales; y,

En todo proceso de integración y reestructuración deberá contar con informe técnico de la Dirección de Patrimonio del Municipio.

Artículo X.- Subdivisiones en POLIGONOS PATRIMONIALES.- En polígonos patrimoniales, para autorizar subdivisiones de un predio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico y siempre que no se corten crujeas o unidades constructivas con continuidad estructural.

El terreno edificable de un predio protegido e inventariado es susceptible de subdivisión. Si se subdividiere el predio, la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor al 50% de la superficie construida.

No se permite subdivisión de inmuebles inventariados patrimoniales de protección absoluta.

SECCION VII DEL ESPACIO PÚBLICO EN LAS POLIGONOS PATRIMONIALES

Artículo X.- Componentes del espacio público.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes componentes:

Los bienes de uso público que son aquellos ámbitos espaciales e inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes.

Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público y demás bienes que establece el COOTAD.

Artículo X.- Accesibilidad al espacio público.- Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público

no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo que se definan para las polígonos patrimoniales.

Artículo X.- Procedimiento de autorización de uso.- Ante petición expresa, formulada al menos con xxxx horas de antelación, el Alcalde en forma directa o a través de otra autoridad con su expresa delegación, autorizará el uso de los espacios públicos en las polígonos patrimoniales.

Para autorizar actividades culturales, manifestaciones cívicas u otras actividades que estén dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la autoridad municipal exigirá la presentación del programa de actividades a desarrollarse, la duración de las mismas, las precauciones y cuidados que se prevén para evitar daños y deterioros, y señalará las garantías de responsabilidad las que, dependiendo del caso, podrán ser inclusive pecuniarias, y que tendrán por objeto salvaguardar la integridad de dichos espacios y resarcir los daños que pudieran ocasionarse.

El control de los actos autorizados será realizado por parte de la unidad de control en coordinación con la policía municipal.

Los representantes legales que reciban autorización para la realización de una actividad en el espacio público serán personal y pecuniariamente responsables por los daños y perjuicios que tales actos ocasionen en los espacios públicos. En el caso de haberse ocasionado afectaciones al espacio público se establecerá en forma técnica el tipo de daños y los costos de la reparación. En el caso de que los representantes legales de los actos realizados en el espacio público no ejecuten por su cuenta la reparación de los daños ocasionados o no cancelen a la Municipalidad los valores correspondientes, éstos se recaudarán por la vía coactiva.

Los frentistas propietarios de los espacios públicos podrán informar del uso y del abuso del espacio público y del cumplimiento de las normas de convivencia.

El municipio difundirá las normas de convivencia ciudadana que deberá tener las normas de seguridad, urbanidad, ruido, ornato, buenas costumbres de salubridad, aseo, manejo de residuos, baños públicos, mobiliario urbano, respeto a los derechos y valores humanos de los vecinos, y a quienes ocupen y circulen por los espacios públicos.

Artículo X.- Actividades prohibidas en los espacios públicos.- Se prohíben los actos y manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del patrimonio cultural, su ambiente, monumentos y demás elementos que lo integran.

Se prohíbe las ventas de mercaderías de cualquier género que ocupen calzadas, aceras, paredes de fachada, tampoco se podrá ocupar los zaguanes.

Artículo X.- Normas aplicables a los bienes que constituyen equipamiento urbano.- Los componentes del equipamiento urbano podrán ser implementados y/o desarrollados por el Municipio, Gobierno Provincial, el Gobierno Nacional y personas o instituciones de carácter privado, aisladamente o en asociación, siempre que se sujeten a la programación y regulaciones establecidas por el planeamiento vigente, la programación y reglamentaciones respectivas.

La administración municipal, mediante Reglamento, programará y regulará los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y goce del conjunto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, los componentes del equipamiento urbano, de tal manera que guarden armonía con las condiciones tipológicas y morfológicas del Área Patrimonial.

Artículo X.- Normas para el uso de anuncios y medios de publicidad.- La Dirección de Patrimonio Cultural, de común acuerdo con la Unidad de Control Urbano, reglamentará las normas necesarias que especifiquen las características de los anuncios y la publicidad en cuanto a material, diseño, dimensiones, color, volumen, lugar y forma de colocación, de manera que no interfieran con el entorno patrimonial ni con la seguridad y circulación peatonal. Las normas incluirán la publicidad sonora que se difunde en vehículos motorizados o en locales comerciales y sus horarios de divulgación.

Toda persona, natural o jurídica, que establezca un local donde se ofrezcan bienes o servicios de carácter temporal o permanente y desee realizar publicidad, deberá solicitar a la Dirección de Patrimonio Cultural, la respectiva autorización.

Artículo X.- Mantenimiento especializado.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá por intermedio de....., al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el Área Patrimonial, tales como; plazas, parques, vías y áreas verdes.

La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y entorno de esos espacios públicos que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, se extiende también a sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas.

Toda obra o acción que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal proyecte realizar para mantenimiento o mejoramiento en las POLIGONOS PATRIMONIALES, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Patrimonio Cultural.

Artículo X.- Promoción de jornadas de apropiación de los espacios públicos en polígonos patrimoniales y regulación de la circulación vehicular.- El Concejo faculta al Alcalde para que determine días, horarios y condiciones de realización de programas, periódicos u ocasionales, en los cuales se promueva el uso de los espacios públicos del Centro Histórico y otros polígonos patrimoniales, mediante actividades recreativas, culturales, educativas, y recorridos a pie y en bicicleta.

También se autoriza al Alcalde para que regule y restrinja, total o parcialmente, el acceso y el tránsito vehicular motorizado al Centro Histórico y a otros polígonos

patrimoniales con el propósito de asegurar la adecuada accesibilidad, otorgar prioridad de circulación y seguridad a peatones y ciclistas, proteger los bienes patrimoniales, garantizar la calidad ambiental y propender al goce y a la apropiación plena de estas áreas y componentes de valor histórico y cultural por parte de los residentes de estas áreas y de los visitantes. Su ejecución corresponderá a la Dirección de Patrimonio Cultural.

CAPITULO IV DE LA INTERVENCIÓN EN POLÍGONOS PATRIMONIALES URBANO ARQUITECTONICO Y BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

SECCION I TIPOS DE INTERVENCIONES EN INMUEBLES PATRIMONIALES

Artículo X.- Conservación y protección de las edificaciones.- Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles patrimoniales incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en los polígonos patrimoniales delimitadas del Cantón.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún otro elemento de piedra de los inmuebles patrimoniales.

Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales requiere la autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo a la presente ordenanza.

Artículo X.- Tipos de intervenciones- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

a) **Preservación.-** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.

b) **Conservación.-** Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar su permanencia.

En las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:

- i. Espaciales: ambientes cerrados y abiertos.
- ii. Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.
- iii. Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entresijos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.

- iv. Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.
- v. Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

- c) **Restauración.-** Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

El fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria.

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

- d) **Liberación.-** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad; a la vez que permite recuperar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Se incluyen en estas tareas: la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.

- e) **Consolidación.-** Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad.

Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas; inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

- f) **Reestructuración.-** Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación en el tiempo.

- g) **Reintegración.-** Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias, han llegado a un estado irreversible de deterioro; así como también de elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su

sitio y que se pueden recolocar en el mismo (anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

- h) **Recuperación.**- Intervención constructiva que permite la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

También se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

- i) **Reconstrucción.**- Intervención de carácter excepcional en la que se vuelve a construir parcial o totalmente el bien inmueble destruido, utilizando para el efecto, el mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original.
- j) **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un bien patrimonial. Este tipo de intervención es de un tratamiento drástico por lo que deberá contar con los estudios, metodologías e implicaciones a corto, mediano y largo plazo.
- k) **Rehabilitación.**- Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

- i. Respetará la tipología de la edificación;
- ii. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;
- iii. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio;
- iv. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible;
- v. En los Polígonos patrimoniales consolidadas, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio;
- vi. La altura de entepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas;
- vii. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;
- viii. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales;
- ix. No se modificarán las fachadas, de ser el caso, se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes;
- x. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;

- xi. Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan. Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación;
- xii. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos;
- xiii. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;
- xiv. En la rehabilitación de edificaciones en Polígonos Patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos;
- xv. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios;
- xvi. Se tomarán en consideración los bienes muebles y obras de arte que forman parte de la edificación patrimonial;
- xvii. El diseño de los letreros exteriores se regirá de acuerdo a la normativa vigente;
- xviii. Entre otros determinados por la unidad técnica competente.

I) **Nueva Edificación.-** Se autorizará una nueva edificación en predios no edificados que integren un conjunto urbano de una Área Patrimonial delimitada y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, siempre y cuando se cumpla las siguientes normas:

- i. Se aplicará la normativa vigente relacionada a la Arquitectura y Urbanismo, en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados
- ii. Deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- iii. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación
- iv. La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble;
- v. El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta,
- vi. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición a la proporción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto.
- vii. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;

- viii. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.
- ix. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno.
- x. Todo tipo de intervención puede realizarse por fases o etapas de acuerdo a las prioridades o situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial.
- xi. Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio
- xii. De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo.
- xiii. Entre otros que determine la unidad técnica competente.

Artículo X.- Intervenciones arquitectónicas en inmuebles patrimoniales de uso vivienda.- Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales.

Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán por las siguientes normas:

- i. Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones patrimoniales;
- ii. Dispondrán del área útil mínima indicada en las normativas vigentes relacionadas a la arquitectura y urbanismo, según el número de dormitorios.
- iii. Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
- iv. Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas podrán ser ventilados a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;
- v. Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;
- vi. La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, ó los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;
- vii. Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de

- distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.
- viii. Entre otras que establezca la unidad técnica competente

Artículo X.- Intervenciones prohibidas y permitidas.- En las zonas y ejes viales de primer orden como en las zonas y ejes viales de protección o influencia se permiten y se prohíben las siguientes intervenciones:

Zona de primer orden/ ejes viales de primer orden

Intervenciones permitidas:

- a) Proyectos de rehabilitación, de acuerdo al valor patrimonial de la edificación, grados de protección y niveles de intervención requeridos y establecidos.
- b) Se permitirá construcciones o intervenciones que sirvan para complementar espacios arquitectónicos, urbanos, que no afecten ni quiten el valor y estabilidad al(los) bien(es) inmueble(s) patrimonial(es) sino que, sirvan para proteger y realzar la importancia del mismo; y, serán de estricta integración al bien original.
- c) Se permitirá el planteamiento de proyectos que mejoren el espacio público, siempre y cuando:
 - No se conviertan en obstáculos visuales arquitectónicos y paisajísticos.
 - Sirvan como elementos que acentúen y resalten la importancia del entorno patrimonial.
 - Sirvan para crear, valorar, paisajes, perspectivas, cuencas y líneas visuales; y/o paseos escénicos de disfrute.
 - Aporten a mejorar la funcionalidad y el confort urbano: mobiliario adecuado, iluminación, tratamiento de zonas de descanso, accesos y caminerías, servicios varios, etc.

Intervenciones prohibidas:

- a) La construcción de proyectos arquitectónicos nuevos, salvo aquellos que por su diseño y/o propuesta arquitectónica innovadora, constituyan verdaderos referentes arquitectónicos que contribuyan y aporten al ornato y puesta en valor del territorio donde se implanten.
- b) Intervenciones en los bienes inmuebles patrimoniales que atenten contra la autenticidad, originalidad e integridad: formal, funcional y técnico-constructiva de las edificaciones; las intervenciones estarán de acuerdo a lo establecido en las fichas de inventario respectivas.
- c) Intervenciones que atenten contra el entorno natural inmediato que rodea y forma parte de todo el conjunto edificado: jardines, áreas verdes, bosques, arboledas.

Área de protección o de influencia/ ejes viales de protección o de influencia

Intervenciones permitidas:

1. El planteamiento de proyectos arquitectónicos nuevos, siempre y cuando:
 - Guarden los conceptos de armonía, integración, escala y unidad arquitectónica respecto a las edificaciones protegidas.
 - Constituyan proyectos que se integren al medio natural existente y no causen un fuerte impacto visual.
 - Privilegien una visual limpia hacia los bienes inmuebles patrimoniales y elementos naturales existentes, protegiendo las cuencas visuales y escenarios paisajísticos que se conforman, los cuales identifican y forman parte del contexto natural y la silueta urbana de la urbe.
2. Intervenciones urbano- paisajísticas que contribuyan al mejoramiento del espacio público y sus servicios básicos.
3. Intervenciones urbano- paisajísticas que pongan en valor el paisaje cultural existente en la zona.

Intervenciones prohibidas:

1. Intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural.
2. Intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio patrimonial delimitado.

Artículo X.- Declaración de incompatibilidad.- En los casos en que en los polígonos patrimoniales se identifiquen edificaciones no patrimoniales que de manera clara rompan con el tejido urbano en términos de ocupación, uso del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar a los valores de significación histórica y cultural, la administración municipal procederá a declarar su incompatibilidad, de acuerdo al mecanismo establecido en la normativa de uso y gestión del suelo.

Las edificaciones identificadas en esta condición, podrán ser objeto de demolición, con la debida autorización, previo informe técnico de la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural.

Artículo- Derrocamiento parcial o total de bienes inmuebles patrimoniales.- Se encuentra prohibida la destrucción total o parcial de bienes inmuebles patrimoniales. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará de acuerdo al proceso administrativo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Cuando un bien inmueble patrimonial, haya perdido sus valores históricos, simbólicos o técnicos constructivos, se deberá solicitar su desvinculación como bien del patrimonio cultural nacional, de acuerdo al proceso establecido en la presente ordenanza, en apego a la normativa nacional vigente, previo a autorizar su derrocamiento parcial o total.

Cuando una edificación ha sido desvinculada del patrimonio cultural, y derrocada con autorización municipal, se podrá autorizar la construcción de una nueva edificación, previa presentación del proyecto sustitutivo a la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural, que verifique que la propuesta cumple con las disposiciones establecidas en la presente norma.

Artículo X.- Bienes inmuebles patrimoniales en estado de ruina.- De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso.

De acuerdo a la normativa de uso y gestión del suelo, La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural implementará las medidas de protección provisionales de aseguramiento de los bienes inmuebles en estado ruinoso, con cargo al propietario.

Previo audiencia con el propietario, la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural resolverá sobre la intervención del bien inmueble patrimonial en estado de ruina, estableciendo los plazos para dicha intervención, así como la prohibición de uso, de ser el caso.

SECCION II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

Artículo X.- Licencia para obras mayores.- El solicitante deberá cumplir con los requisitos generales establecidos por el Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal. Se deberá presentar el anteproyecto y proyecto de intervención, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Presentación del Anteproyecto.- El solicitante presentará un anteproyecto de la intervención, que deberá contener como mínimo:

- i. Línea de fábrica o informe de regulación municipal
- ii. Informe de compatibilidad de uso del suelo (en el caso de cambio de uso o refuncionalización)
- iii. Registro fotográfico del bien inmueble (interior y exterior);
- iv. Memoria Histórica del bien inmueble: época de construcción, autores y/o constructores, datos de compra y venta, propietarios, hechos históricos y personajes que lo habitaron, de ser el caso;
- v. Memoria técnica del bien inmueble: de acuerdo a la intervención se indicarán de manera general las características de la edificación con la descripción de los espacios construidos, no construidos, alturas, forma de fachadas (estilo arquitectónico), sistema constructivo, materiales, diagnóstico de afectaciones, indicar el tipo de intervención arquitectónica-estructural (documentos de máximo 5 páginas, complementado con fotografías).
- vi. Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir, de acuerdo a la intervención: planos de estado actual (ubicación, implantación, plantas arquitectónicas, plantas de cubierta, fachadas hacia el exterior con las

- fachadas de los edificios colindantes, fachadas interiores o cortes de fachada (cortes mínimo dos).
- vii. Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar: plantas, elevaciones y secciones (mínimo 2);
 - viii. En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos;
 - ix. Entre otros

La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural, emitirá el informe favorable del anteproyecto de intervención.

b) Presentación del Proyecto Definitivo.- Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención, procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:

- i. Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2).
- ii. Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión
- iii. Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
- iv. Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
- v. Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.
- vi. Entre otros

Se presentaráncopias de los planos en formato....., y CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

Artículo X.- Permisos o Licencia para intervenciones constructivas menores (trabajos varios) en edificaciones patrimoniales.- La Licencia de Trabajos Varios se tramitará de acuerdo a los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por el GAD en la normativa correspondiente. Esta Licencia constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación patrimonial a realizar:

- a) Por una sola vez edificación nueva o ampliación de hasta 20m², siempre y cuando la edificación que se agregue no tape la visualización principal, desde la calle de la edificación patrimonial ni ocupe retiro frontal, parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de la (s) edificación (es) patrimonial (es) existente (s);
- b) Complementación y arreglo de cerramientos y accesos: obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como:

Consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado, resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas, escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación o afectación de las características formales ni materiales de las mismas; reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación;

- y,
- c) Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechado o revestimiento, siempre y cuando se mantengan los materiales originales, las características formales, los detalles, las pendientes, las alturas, los cumbreros, las limatesas, limahoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, memoria descriptiva de los trabajos, memoria fotográfica del estado actual e informe favorable de la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural. En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

Artículo X.- Solicitud de propiedad horizontal en Polígonos Patrimoniales.- Las edificaciones en POLIGONOS PATRIMONIALES, que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal, observarán las disposiciones siguientes:

- a) Se entenderá por pasaje común a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios;
- b) Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo "dúplex") con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores;
- c) También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado comportamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones;
- d) Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 m). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado;
- e) Los entrepisos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación patrimonial. De tratarse de entrepisos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible;
- f) Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza;
- g) Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida;
- h) Para obtener la aprobación de los planos arquitectónicos de una edificación patrimonial, con fines de declaratoria en Propiedad Horizontal (PH), se deberá

presentar los planos de levantamiento, siempre y cuando la edificación cumpla con las condiciones establecidas en los literales anteriores, caso contrario serán planos de intervención constructiva o rehabilitación para cumplir con tales condiciones, y obtener la aprobación.

- i) Entre otras determinadas por la unidad técnica correspondiente.

Artículo X.- De la participación social en proyectos de re funcionalización.- La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural implementará procesos de participación social con la comunidad y los diferentes actores involucrados en los proyectos de re funcionalización de bienes inmuebles patrimoniales de alto valor patrimonial, cuando éstos impliquen un cambio de uso y tengan un impacto social, cultural y/o territorial, incluyendo los proyectos de regeneración urbana sobre Polígonos patrimoniales.

Artículo- Notificaciones.- La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural notificará (*definir periodicidad*, se recomienda cada 6 meses) al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales.

CAPÍTULO V DE LA INTERVENCION EN BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Artículo X.- Autorización para intervención en bienes muebles patrimoniales.- Toda intervención sobre bienes muebles patrimoniales deberá contar la autorización de la administración municipal, a través de la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural, previa validación técnica de la propuesta por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO VI DE LAS INTERVENCIONES EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

Art. X.- Sobre las intervenciones en sitios arqueológicos y paleontológicos: Las intervenciones en sitios arqueológicos y /o paleontológicos podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación se requerirá la autorización técnica del INPC.

Este proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del INPC. Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico o paleontológico o se haya realizado sin la autorización respectiva será objeto de responsabilidad penal y civil de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. X.- Sobre Delegaciones administrativas de sitios arqueológicos y paleontológicos.- De acuerdo al artículo 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, para lo cual la Dirección Municipal de Patrimonio

Cultural, deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa para su administración.

Art. X.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas.- Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización.

Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas, se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

Art. X.- Derechos del Estado en exploraciones mineras.- En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GAD de, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio rector, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

CAPÍTULO VII DE LOS REPOSITARIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

Artículo X. Del catastro de los repositorios de la memoria.- La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezca para el efecto.

Art. X.- Del carácter nacional de los repositorios.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional de los repositorios de la memoria social, autorizará la creación de sedes y designará a sus máximas autoridades.

Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Estado, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes.

Artículo X.- De la difusión del patrimonio documental.- El Municipio...procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y

conservación para garantizar el acceso, la investigación y difusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social.

CAPÍTULO VIII DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo- X.- De los ámbitos del patrimonio inmaterial. Constituyen ámbitos del patrimonio cultural inmaterial:

- a) **Tradiciones y expresiones orales.** Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural.
- b) **Usos sociales rituales y actos festivos.** Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- c) **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza.** Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.
- d) **Manifestaciones creativas.** Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tienen un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- d) **Técnicas artesanales tradicionales.** Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación.
- g) **Patrimonio alimentario y gastronómico.** Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación, intercambio y consumo de los alimentos que por su importancia socio cultural, económica, ambiental e identitario sean considerados relevantes.

Artículo x.- De la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.- Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad

del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los siguientes principios:

- a) **Participación:** las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.
- b) **Interculturalidad:** entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.
- c) **Sustentabilidad:** amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.
- d) **Intersectorialidad:** diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.
- e) **Manejo ético:** respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.
- f) **Corresponsabilidad:** compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo X.- Registro del patrimonio cultural inmaterial. La administración municipal, a través de la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural mantendrá un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial. El registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE).

Los registros constituyen para efectos jurídicos el inventario del patrimonio cultural inmaterial, y considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Artículo X.- Planes de salvaguardia.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial de manera participativa.

Para el efecto, la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural formulará Planes de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores

culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales.

Los Planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

Artículo x.- Prohibición de arrogación de titularidad.- Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá abrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

CAPITULO IX DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo X.- Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural.- La gestión de riesgos es el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia.

La Dirección de Patrimonio Cultural diseñará el plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural articulado con las normas y políticas nacionales de Gestión de Riesgos y coordinará con las dependencias municipales, que tengan bajo su responsabilidad el manejo, administración y gestión de bienes del patrimonio cultural la elaboración del análisis de riesgos y el plan de gestión de riesgos institucional de acuerdo a las directrices y normativa técnica emitidas por Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección de Patrimonio Cultural sobre la base del análisis de riesgos y la identificación de necesidades coordinará con las instituciones con dependencia municipal la implementación de acciones preventivas y correctivas en función de prevenir y minimizar los efectos de amenazas identificadas e informará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro y actualización de la información correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo X.- Movilización de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Patrimonio Cultural emitirá las autorizaciones de movilizaciones temporales o definitivas de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Para todos los casos de movilización temporal o definitiva de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial la Dirección de Patrimonio Cultural emitirá un certificado de autorización de movimiento con base

en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Patrimonio Cultural notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las autorizaciones de movimiento de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial para el registro correspondiente.

Artículo X.- Autorización para movilización temporal o definitiva de bienes muebles dentro de la circunscripción cantonal.- Toda movilización temporal o definitiva de bienes muebles patrimoniales dentro de la circunscripción cantonal, deberá contar con la autorización municipal, a través de la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural, previa presentación de los siguientes requisitos:

1.- Presentar la solicitud de movimiento temporal o definitivo dentro de la circunscripción cantonal que deberá contener la siguiente información:

- i. Nombre y dirección de las entidades solicitantes, organizadoras y auspiciadoras;
- ii. Denominación del evento cultural y finalidad específica de la exposición, para el caso de objetivos educativos o difusión cultural;
- iii. Justificación de la solicitud de movimiento, para otros casos;
- iv. Tiempo por el cual se solicita la autorización;
- v. Itinerario exacto de lugares y fechas del movimiento temporal o definitivo de los bienes;

2.- Listado y ficha de inventario de los bienes, aprobadas en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, con avalúo individual y total;

Artículo X.- Notificaciones.- La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural notificará trimestralmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones y movilizaciones de bienes muebles patrimoniales.

Artículo X.- Comercio de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal.- Pueden ser materia de comercialización todos los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada que cuenten con la ficha de inventario en el Sistema de información del patrimonio cultural ecuatoriano, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado.

El comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos se encuentra prohibido, siendo facultad de cualquier ciudadano denunciar actividades relacionadas con transporte, comercialización y tráfico ilícito de este tipo de bienes del patrimonio cultural nacional. El comercio de réplicas o reproducciones de bienes arqueológicos o paleontológicos de producción contemporánea solo podrá realizarse si estos cuentan con una marca indeleble que los identifique como tales, en caso de objetos de cerámica las marcas se realizaran antes de la cocción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Patrimonio Cultural en ejercicio de su competencia cuando se trate de emisión de autorizaciones de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, solicitará como requisito el

documento de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPITULO XI DE LOS INCENTIVOS PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCION I DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSION DEL PATRIMONIAL

Artículo X.- Recursos.- El Financiamiento de Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural se constituirá con los recursos financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo X.- Donaciones.- Las donaciones que se efectuaren en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación al Plan Integral del Patrimonio Cultural; de no existir destino específicamente señalado, el organismo administrador del mismo, lo establecerá.

SECCION II OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo X.- La unidad administrativa responsable de formular el Programa Operativa Anual de la Municipalidad considerará, de acuerdo a la metodología de priorización de proyectos a ser incluidos en el Presupuesto Anual, aquellos proyectos relacionados a la Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural y que sean presentados por la Unidad de Patrimonio en base a la planificación del desarrollo cantonal y del Plan Integral de Patrimonio

En el Presupuesto Municipal se podrá considerar el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas anteriores que son parte de la imagen urbana de condición pública

Artículo X.- Líneas de Fomento para destino de los recursos del Presupuesto Municipal.- Los recursos o partidas presupuestarias que se hayan establecido en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de la competencia de patrimonio se destinarán al otorgamiento de fondos reembolsables y no reembolsables previa presentación de proyectos:

La Dirección Municipal de Patrimonio Cultural emitirá informe técnico favorable, que constituirá requisito para la asignación de recursos.

SECCION II OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo X.- Presupuesto para mejoramiento de imagen urbana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal destinará un porcentaje anual de inversión para la Preservación, Mantenimiento para obras y acciones del Plan Sectorial Patrimonial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas que son parte de la imagen urbana de condición pública.

Artículo X.- Exoneración del impuesto predial.- Serán exonerados en un 50% del impuesto predial los bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural que se encuentren en condición de conservación sólida y tengan un adecuado mantenimiento. Cuando estos bienes hayan sido intervenidos con los respectivos permisos municipales, siempre que el valor de las obras de intervención llegare por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra.

Artículo X.- Exoneración del impuesto de alcabalas.- La transferencia de dominio se hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la intervención del bien inmueble debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado.

Artículo X.- Apoyo técnico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal buscará el establecimiento de convenios con Universidades o colegios profesionales, con la finalidad de que proporcionen el apoyo técnico arquitectónico en la especialidad de conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes patrimoniales que permita optimizar costos del proceso de intervención en los inmuebles patrimoniales, así como la capacitación para los técnicos municipales.

Las políticas y lineamientos generales de otro tipo de estímulos serán establecidos en coordinación entre las instituciones locales y nacionales que velan por el patrimonio.

Artículo X.- Asistencia legal para la resolución de conflictos de propiedad.- La Municipalidad prestará de forma gratuita el servicio de asesoría a fin de resolver conflictos legales relacionados con la propiedad de los inmuebles patrimoniales. En casos de litigio se podrán utilizar los servicios del Centro de Mediación u otros Centros de Mediación legalmente constituidos.

Artículo X.- Gestiones de promoción.- El GAD Municipal emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el patrimonio cultural del cantón tendiente a obtener la contribución de la comunidad nacional e internacional que fortalezca el proceso de protección y revitalización de las POLIGONOS PATRIMONIALES.

De igual forma, se realizarán gestiones para vincular los programas especiales del gobierno central, instituciones públicas financieras, banca privada y universidades, líneas especiales de crédito y apoyo a emprendimientos productivos, especialmente de servicios turísticos, capacitación, investigación y conservación del patrimonio cultural.

Artículo X.- Beneficios a los propietarios, tenedores, custodios de bienes patrimoniales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elaborará proyectos encaminados a beneficiar a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, así como a tenedores y custodios de bienes muebles patrimoniales, que fomenten el buen uso de su patrimonio y un óptimo estado de mantenimiento de sus edificaciones. Dichos beneficios estarán relacionados con descuentos, exoneraciones, impulsos, apoyo, soporte en temas socio culturales, patrimoniales, educativos, productivos, de salud y de emprendimientos culturales, que redunden en el fortalecimiento de las expresiones patrimoniales, la conservación y mejora del patrimonio arquitectónico, el fomento del desarrollo humano y mejora de la calidad de vida. Para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá emprender convenios, acuerdos y/o negociaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con las que se pueda lograr dichos beneficios.

Art x.- De la concesión onerosa de derechos.- Para la protección del Patrimonio Cultural, la municipalidad regulará mediante ordenanza la venta o transferencia onerosa civil o la carga tributaria, de los derechos a edificar que estableciere siempre y cuando no afecte los principios de la gestión del patrimonio.

Art. Incentivo por buenas practicas.- Se realizará la convocatoria del concurso cada años con la finalidad de reconocer y difundir las mejores prácticas en el ámbito patrimonial desarrolladas por la comunidad, para lo cual se elaborará el marco regulatorio y normativo.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN DEL CONTROL SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I DE LA UNIDAD DE CONTROL

Artículo X.- Denuncia.- Cualquier persona podrá individual o colectivamente, denunciar ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, todo acto de destrucción o afectación cometidos en contra del patrimonio cultural nacional.

Artículo X. Actuación de oficio.- la Unidad de Control avocará conocimiento de los informes de inspecciones que sean ejecutadas por las Unidades competentes, que en el ejercicio de sus facultades describan el cometimiento de alguna infracción en contra del Patrimonio Cultural

Artículo X.- Inicio.- La unidad de control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial iniciará el procedimiento administrativo por el incumplimiento a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la normativa local vigente, en contra de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adecúen su conducta al cometimiento de una infracción, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Sin perjuicio de esta acción, el GAD Municipal de....deberá presentar la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

SECCIÓN II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo X.- Faltas y sanciones administrativas.- Las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble cultural patrimonial, su área de influencia, en los centros o áreas históricas, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Construcción o intervención con documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, sin sujetarse a ellos.-

Toda persona natural o jurídica que teniendo un documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:

1. Revocatoria del documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.
2. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
3. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el Municipio de
4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

b) Construcción o intervención sin documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.-

Toda persona natural o jurídica que sin tener documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación, ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

2. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

3.. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

c) Destrucción total o parcial.- Toda persona natural o jurídica que destruya total o parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

2. Se podrá ordenar que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, debiendo este sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

d) Falta de mantenimiento o abandono.- La unidad de control deberá notificar a los propietarios de aquellos bienes inmuebles patrimoniales, cuyo estado de conservación denote incuria, a fin de que en el plazo establecido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, realicen las gestiones de conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante el área competente. De persistir la incuria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial ejecutarán la intervención respectiva en el bien inmueble cultural patrimonial.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial determinarán las vías para realizar el cobro de los valores invertidos, en caso de no cumplirse la intervención por cuenta del propietario.

En los casos que el bien inmueble cultural patrimonial afectado se encuentre en riesgo con evidente abandono, descuido, insalubre y/o afecte al entorno de la ciudad, sin que se haya realizado el mantenimiento correspondiente, la unidad de control deberá iniciar un procedimiento administrativo en contra del propietario y disponer en la resolución, que el propietario realice las gestiones de mantenimiento, conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la entidad competente.

El plazo será determinado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, contados a partir de la notificación. Transcurrido el mismo, se enviará el expediente a la unidad correspondiente, para que analice la posibilidad de declarar al bien inmueble cultural patrimonial de utilidad pública y expropiarlo de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

e) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble con autorización.- Toda persona natural o jurídica que durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. La revocatoria de la autorización.

2. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberán sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento

se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

f) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble sin autorización.- Toda persona natural o jurídica que durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberán sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.

2. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

g) Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales.- Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente; o, coloque o permita la colocación de cualquier tipo de señales, anuncios, rótulos o pinturas que ocasionen una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso incompatible o prohibido que pueda afectar la integridad de un bien inmueble cultural patrimonial o de sitios arqueológicos o paleontológicos.

2. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

3. La presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador

(SIPCE); y, b) El avalúo catastral del bien inmueble que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en un bien inmueble cultural patrimonial o en sitios arqueológicos o paleontológicos afectados, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

h) Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional.- Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos.

2. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como en los sitios arqueológicos o paleontológicos, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

Artículo X.- Las multas impuestas serán recaudadas por la unidad municipal competente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, previa orden de cobro y título de crédito o mediante la acción coactiva; y, sus valores serán depositados en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, según lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo X.- Los/las funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la

presente ordenanza, serán corresponsables para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal y/o administrativa.

Artículo X.- Los administrados podrán impugnar judicialmente las resoluciones e interponer los recursos administrativos ante la máxima autoridad los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

DISPOSICIONES GENERALES

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia; así como conformar consorcios o mancomunidades para la implementación de programas o proyectos para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

Lo dispuesto en esta ordenanza no deroga las obligaciones de los ordinarios de las diócesis, según lo prescrito en el artículo 8o. del Modus Vivendi, celebrado entre El Vaticano y el Gobierno del Ecuador, el 24 de Julio de 1937.

La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de..., a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Registro Oficial

Derógase la Ordenanza...expedida por el Gobierno Municipal de xxx, el...de...del año... (en los casos que hubieren expedido ordenanza)

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de, a los... días del mes de... del 2018.